

**ACTA DE
CONSTITUCIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA Y
ACUERDO FINAL DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA EMPRESA
AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.
PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN
LUARCA, POLA DE LENA Y VILLAVICIOSA
(ASTURIAS)**

Por la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

D. Jesús Rodríguez Bernabé (Jefe de Recursos Humanos)

Por los trabajadores de la empresa, sus representantes legales

D. Javier Álvarez Cardeñoso (Delegado de Personal de Pola de Lena)

D. José Manuel Peláez González (Delegado de Personal de Luarca)

D. José Antonio Villar Tomás (Delegado de Personal de Villaviciosa)

D. José Antonio Menéndez Barriada (Asesor SOMA-UGT)

En Gijón, 7 de febrero de 2008, en los locales del Sindicato SOMA-FIA-UGT se reúnen las partes arriba señaladas y

CONSIDERANDO

Que ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para negociar el convenio colectivo de trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para sus centros de trabajo en Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa (Asturias).

ACUERDAN

- 1) Se constituye la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para sus centros de trabajo en Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa (Asturias) formada por las personas que suscriben la presente acta.
- 2) Aprobar la presente acta y el texto definitivo y las tablas salariales del convenio colectivo de trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para sus centros de trabajo en Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa (Asturias) para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 que se adjuntan a la presente acta.
- 3) El representante de la empresa queda encargado de realizar las gestiones necesarias para el registro, depósito y publicación del convenio colectivo en el Boletín Oficial de Asturias.

- 4) Los atrasos devengados por aplicación del presente convenio colectivo se abonarán en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de firma del convenio.
- 5) La empresa se compromete a ascender de categoría profesional a un trabajador en el mes siguiente de la firma del convenio, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2007. En el año 2008 la empresa se compromete a ascender a un trabajador, en el año 2009 la empresa se compromete a ascender a un trabajador, y en el año 2010 la empresa se compromete a ascender a un trabajador.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fechas indicados.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA EMPRESA
AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.
PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN
LUARCA, POLA DE LENA Y VILLAVICIOSA
(ASTURIAS)
PARA LOS AÑOS
2007, 2008, 2009 Y 2010**

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de los centros de trabajo en Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa (Asturias) de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. dedicados a la gestión total o parcial del denominado ciclo integral de agua a poblaciones: captación, elevación, conducción, tratamiento, incluida la desalación, distribución de aguas potables, tanto para sus usos domésticos como industriales, y la evacuación mediante redes de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales, tanto urbanas como industriales.

Artículo 2. VIGENCIA

El periodo de vigencia del presente convenio colectivo será de cuatro años, desde el 1 de enero del año 2007 al 31 de diciembre del año 2010, y surtirá plenos efectos para las partes desde su firma, independientemente de la fecha posterior de su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Asturias.

Artículo 3. DENUNCIA

El presente convenio colectivo queda denunciado expresamente, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones de un nuevo convenio en los dos primeros meses del año 2011.

Artículo 4. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Quedan compensadas y absorbidas por las condiciones económicas y de otra naturaleza pactadas en el presente convenio colectivo aquellas otras de cualquier clase, género u origen que, con carácter general y colectivo o individual, tuvieran los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Capítulo II

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 5. COMISIÓN PARITARIA

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio, se crea una comisión paritaria entre los participantes de la negociación del mismo formada por el representante de los trabajadores y el representante de la empresa.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite en el plazo de veinte días, debiendo incluir en la citación el orden del día.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de los dos componentes de la misma.

Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

La comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de la reunión.

Las funciones de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Las partes podrán de común acuerdo someter cualquier conflicto a los mecanismos de mediación establecidos en la normativa vigente.

Capítulo III

SUBROGACIÓN

Artículo 6. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

Se estará a lo dispuesto en el III Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 (B.O.E. 24 de agosto de 2007), o a la norma que en su momento le sustituya.

Capítulo IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 7. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN

El personal afectado por el presente convenio colectivo se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en los siguientes grupos profesionales:

- Grupo Primero: Personal titulado y técnico
- Grupo Segundo: Personal administrativo
- Grupo Tercero: Personal operario

Artículo 8. CATEGORÍAS

Dentro de los grupos señalados en el artículo anterior, podrán existir, entre otras, las categorías que se señalan a continuación.

- **Grupo Primero: Personal titulado y técnico**

Titulado de grado superior con jefatura.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior, que tienen a sus órdenes otros titulados de igual grado.

Titulado de grado superior o titulado de grado medio con jefatura de servicio.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior o, disponiendo de título de grado medio, tienen a sus órdenes otros técnicos de igual grado.

Titulado de grado medio.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su título con capacidad técnica y los conocimientos precisos para dirigir alguna de las ramas de la empresa, o bien para colaborar directamente con un titulado superior en sus tareas, incluso sustituyéndole.

Encargado.- Son los que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados, tienen delegada bajo su mando y responsabilidad la dirección y control de alguna de las ramas de la explotación.

- **Grupo Segundo: Personal administrativo**

Encargado administrativo.- Son los que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados, tienen delegada bajo su mando y responsabilidad la dirección y control de alguna de las ramas de la explotación.

Oficial administrativo.- Son los que completo conocimiento y dominio de su trabajo, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta

ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido.

Auxiliar administrativo.- Son los que con completo conocimiento del trabajo desarrollan trabajos de mediana responsabilidad, como contabilidad, impagos, etc., así como otros como la organización de archivos, manejo de centralitas telefónicas, atención al público, y demás trabajos auxiliares.

Lectores.- Son los que realizan toda la gestión de la lectura y facturación de los consumos, detección de fraudes y demás labores auxiliares propias de su trabajo, como mantenimiento aplicación de clientes, altas, bajas, contratación, atención al público, etc..

□ **Grupo Tercero: Personal operario**

Encargado.- Son los empleados que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del resto del personal operario, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsable de su seguridad, rendimiento y disciplina, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

Jefe de equipo.- Son los que habitualmente realizan funciones auxiliares del encargado, actuando bajo sus inmediatas órdenes, sustituyéndole con plena eficacia en sus labores en casos de ausencia del mismo.

Oficial de primera.- Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimiento completo de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de las redes de distribución y saneamiento y conducción de toda clase de vehículos cuando el trabajador se encuentre habilitado de los permisos oportunos, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Operador de primera.- Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimiento completo de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción, depuración y saneamiento (E.T.A.P., E.D.A.R., etc.) y bombes, toma y análisis de muestras, y conducción de toda clase de vehículos cuando el trabajador se encuentre habilitado de los permisos oportunos, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Oficial de segunda.- Son los que ejecutan con corrección y eficacia tareas de carácter general de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de las redes de distribución y saneamiento y conducción de toda clase de vehículos cuando el trabajador se encuentre habilitado de los permisos

oportunos, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de inferior categoría.

Operador de segunda.- Son los que ejecutan con corrección y eficacia tareas de carácter general de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción, depuración y saneamiento (E.T.A.P., E.D.A.R., etc.) y bombes, toma y análisis de muestras, y conducción de toda clase de vehículos cuando el trabajador se encuentre habilitado de los permisos oportunos, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de inferior categoría.

Oficial de tercera.- Son los operarios que ejecutan con la suficiente corrección y eficacia tareas de carácter general o específicas en los talleres, en las instalaciones de producción o en las redes de distribución y saneamiento, conducción de toda clase de vehículos cuando el trabajador se encuentre habilitado de los permisos oportunos, y demás trabajos por orden de un superior.

Operador de tercera.- Son los operarios que ejecutan con la suficiente corrección y eficacia tareas de carácter general o específicas en los talleres, en las instalaciones de producción, depuración y saneamiento (E.T.A.P., E.D.A.R., etc.) y bombes, toma y análisis de muestras, conducción de toda clase de vehículos cuando el trabajador se encuentre habilitado de los permisos oportunos, y demás trabajos por orden de un superior.

Operario.- Son los empleados que con determinados conocimientos ejecutan el trabajo, generalmente bajo las órdenes de un superior, que integra un oficio, conducen toda clase de vehículos cuando el trabajador se encuentre habilitado de los permisos oportunos y cualquier otra labor auxiliar o elemental que integra un oficio, necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

Capítulo V

ASCENSOS

Artículo 9. ASCENSOS

Cuando se produzca la necesidad de cubrir con carácter permanente un puesto de trabajo en la empresa, ésta considerará en un principio la posibilidad de que los trabajadores que presten sus servicios en ella, tengan la posibilidad de ascender profesionalmente. La empresa evaluará, a la hora de cubrir dicho puesto, la formación, méritos y habilidades de los trabajadores interesados en dicha promoción. Según las facultades organizativas y productivas del servicio se podrá promocionar a dicho personal interno siempre que, a juicio de la empresa, dicho empleado se encuentre perfectamente capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para cubrir el puesto de trabajo. La empresa oirá al representante de los trabajadores para conocer su opinión sobre la idoneidad del ascenso del trabajador. La empresa podrá contratar

personal externo a la misma en caso de que no hubiera personal, a criterio de la misma, que reúna los requisitos del puesto de trabajo.

Capítulo VI

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 10. JORNADA

La jornada laboral será de 1.700 horas anuales, prestadas de lunes a viernes.

Los trabajadores que actualmente realizan la prestación de sus servicios en jornada laboral continua, disfrutarán de un descanso de 15 minutos con cargo a la jornada anual. El resto de trabajadores cuya prestación sea en jornada partida, estarán a lo establecido en cada momento en la legislación laboral común.

Con el fin de reducir al máximo las horas extraordinarias para fomentar la contratación del personal y atender las necesidades productivas y organizativas, la empresa podrá flexibilizar la prestación de la jornada de trabajo, estableciendo una distribución de la misma adecuada a las necesidades de la actividad.

En el centro de trabajo se elaborará un calendario laboral que reflejará el horario y la jornada mínima de trabajo. Según las necesidades de la empresa, ya sea para cubrir vacantes en turnos, reparar averías, realizar trabajos urgentes, etc., los trabajadores prolongarán la jornada o cubrirán las vacantes computándose el exceso de jornada que se produzca, a cargo de la jornada máxima anual establecida, o bien compensando con descansos en los seis meses siguientes a la jornada trabajada en exceso. Las compensaciones serán de dos horas de descanso por cada hora trabajada en exceso.

En ningún caso la jornada diaria podrá superar las once horas de trabajo y entre jornadas deberá existir un descanso mínimo de doce horas.

Artículo 11. HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias de carácter estructural aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada diaria señalada en el artículo 9 del presente convenio para la reparación de averías, acometer trabajos urgentes, cubrir turnos y las que se realicen por necesidades productivas u organizativas de la empresa; las horas extraordinarias de esta naturaleza serán obligatorias. Las horas extraordinarias se compensarán por tiempo libre a razón de dos horas por cada hora extraordinaria trabajada, o retribuyéndolas hasta un máximo de 80 horas anuales en cuantía idéntica para todas las categorías al precio de 14,94 euros cada hora extraordinaria trabajada.

En el año 2008, el precio de la hora extraordinaria se incrementará, respecto de la vigente en el año 2007, en el I.P.C. estatal previsto para el año 2008 más el 1,50%, regularizándose a final del año con el I.P.C. estatal real del año 2008 más el 1,50%.

En el año 2009, el precio de la hora extraordinaria incrementará, respecto de la vigente en el año 2008, en el I.P.C. estatal previsto para el año 2009 más el 1,50%, regularizándose a final del año con el I.P.C. estatal real del año 2009 más el 1,50%.

En el año 2010, el precio de la hora extraordinaria se incrementará, respecto de la vigente en el año 2009, en el I.P.C. estatal previsto para el año 2010 más el 0,50%, regularizándose a final del año con el I.P.C. estatal real del año 2010 más el 0,50%.

Artículo 12. FIESTAS LABORALES

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, serán de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

Artículo 13. PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 100 kilómetros, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Se librará el primer lunes del mes de junio.

Artículo 14. VACACIONES ANUALES

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de veintidós días laborables o de treinta días naturales. La empresa elaborará el calendario de vacaciones en el primer trimestre del año con el fin de que cada trabajador conozca las fechas que le corresponde dos meses antes del comienzo del disfrute.

Dicho periodo será retribuido a razón de una mensualidad de los conceptos fijos del mes.

Capítulo VII

RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 15. PRINCIPIO GENERAL

Las retribuciones y demás condiciones del presente convenio anulan por completo todas y cada una de las condiciones establecidas anteriormente derivadas de otro convenio colectivo, norma, pacto o cualquier condición reconocida individualmente, independientemente de cual fuera el origen de los distintos conceptos salariales y extrasalariales que se pudieran cobrar, quedando, por tanto, única y exclusivamente las recogidas en el presente convenio y sin que puedan establecerse otros, cualquiera que fuera su origen, ya que las mismas compensan y absorben en su integridad las que hubiera o pudiera haber en un futuro, actualizándose la nómina conforme a las mismas.

Artículo 16. SALARIO BASE

El salario es la retribución mensual especificada para cada categoría profesional que retribuye por todos los conceptos económicos los conocimientos, la experiencia, la antigüedad, las condiciones o peculiaridades de cada puesto de trabajo y la aptitud de cada trabajador por ejecución correcta y una dedicación al trabajo de las horas en cómputo anual establecidas en el presente convenio.

Su percepción se llevará a cabo distribuido en doce mensualidades ordinarias y en las cuatro pagas extraordinarias recogidas en el presente convenio. No se devengará ningún otro concepto económico (complementos, pluses, antigüedad, etc.) fuera de los estrictamente reconocidos en este convenio colectivo.

Las cuantías establecidas para el año 2007 son las especificadas en la hoja anexa al presente convenio colectivo.

Artículo 17. COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

Todas las cantidades que los trabajadores vinieran percibiendo a fecha 31 de diciembre de 2006 en el concepto salarial "beneficios" pasarán a percibirse con efectos 1 de enero de 2007 como "complemento de puesto de trabajo".

Este complemento de puesto de trabajo retribuirá y compensará las condiciones relativas al puesto de trabajo y los aspectos materiales del trabajo realizado por los trabajadores en su puesto de trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se abonará única y exclusivamente en las doce mensualidades.

Las cuantías establecidas para el año 2007 son las especificadas en la hoja anexa al presente convenio colectivo, y que se corresponden con el 15% del salario base.

Artículo 18. PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo percibirán en concepto de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad la cantidad mensual por los tres conceptos especificada en la hoja anexa al presente convenio colectivo.

Artículo 19. PLUS CONVENIO

Todas las cantidades que los trabajadores vinieran percibiendo a fecha 31 de diciembre de 2006 en el concepto salarial "adecuación convenio" (y que estaba integrada por la diferencia entre la retribución pactada en los convenios anteriores al presente y la retribución individual de los trabajadores, superior a la establecida en dichos convenios, por los diferentes conceptos que tuviera el trabajador, como sueldo base, antigüedad laudo, antigüedad, beneficios, complemento personal, complemento salarial, adecuación, pluses de cualquier índole, etc.) pasarán a percibirse con efectos 1 de enero de 2007 como "plus convenio", incrementándose en el año 2007 en el mismo porcentaje que se incremente el salario base para dicho año (4,5%).

El plus convenio tendrá carácter salarial y tendrá en el año 2007 la cuantía mínima establecida en la hoja anexa al presente convenio colectivo, respetándose las cuantías individuales superiores que perciban por este concepto de conformidad con el párrafo anterior.

Para los años 2008, 2009 y 2010 el "plus convenio" se incrementará en el mismo porcentaje que se incremente el salario base para cada uno de estos años.

Artículo 20. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los empleados percibirán cuatro pagas extraordinarias al año, cuyo importe será el establecido para el salario base mes para cada categoría establecido en el artículo 16. Las tres primeras paga extraordinarias se percibirán en los meses de marzo, junio y septiembre junto con la nómina de cada mes, y la cuarta, se percibirá en el mes de diciembre, abonándose antes del día 20 de dicho mes.

Artículo 21. DISPONIBILIDAD POR RETÉN

Prestar el servicio de retén será obligatorio para todos los trabajadores que sean designados por la empresa, siendo esta prestación inherente al carácter público del servicio que presta la misma, y requisito indispensable para la permanencia en la empresa o la futura contratación de cualquier trabajador.

El retén consistirá en estar de guardia e inmediatamente localizables y disponibles para el trabajo que se les pueda encomendar fuera de su jornada de trabajo, así como por los trabajos o tareas que realicen en cada una de las intervenciones.

Por cada día de retén, independientemente de día de la semana en que se realice, se abonará al trabajador designado la cantidad de 21,06 euros.

Artículo 22. PLUS CONDUCCIÓN

Conducir vehículos, motocicletas, maquinaria y cualquier otro tipo de herramientas será imprescindible y necesario para el correcto desempeño del puesto de trabajo y requisito indispensable para que se ejecuten de forma correcta y en el menor tiempo posible las labores asignadas a la empresa.

Como contraprestación a esta obligación inherente para los trabajadores de la empresa, aquellos que, en su labor diaria conduzcan vehículos de la empresa o particulares para desempeñar las labores de la misma, percibirán un plus mensual de 10,00 euros al mes, que compensará el hecho de conducir, la renovación periódica de las licencias, así como cualquier otro gasto que pudiera tener el trabajador como consecuencia de la realización de dicha tarea.

El trabajador tendrá la obligación de respetar en todo momento las normas de circulación, así como velar por el correcto estado del vehículo.

Artículo 23. INCREMENTO ECONÓMICO PARA LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010.

En el año 2008, las retribuciones establecidas en el presente capítulo se incrementarán, respecto de las vigentes en el año 2007, en el I.P.C. estatal previsto para el año 2008 más el 1,50%, regularizándose a final del año con el I.P.C. estatal real del año 2008 más el 1,50%.

En el año 2009, las retribuciones establecidas en el presente capítulo se incrementarán, respecto de las vigentes en el año 2008, en el I.P.C. estatal previsto para el año 2009 más el 1,50%, regularizándose a final del año con el I.P.C. estatal real del año 2009 más el 1,50%.

En el año 2010, las retribuciones establecidas en el presente capítulo se incrementarán, respecto de las vigentes en el año 2009, en el I.P.C. estatal

previsto del año 2010 más el 0,50%, regularizándose a final del año con el I.P.C. estatal real del año 2010 más el 0,50%.

El plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad regulado en el artículo 18 del presente convenio colectivo será en el año 2008 de 60 euros mensuales y en el año 2009 de 70 euros mensuales, y en el año 2010 se incrementará en el I.P.C. estatal previsto para el año 2010 más el 0,50%, regularizándose a final del año con el I.P.C. estatal real del año 2010 más el 0,50%.

El plus de conducción regulado en el artículo 22 del presente convenio colectivo será en el año 2008 de 15 euros mensuales y en el año 2009 de 20 euros mensuales, y en el año 2010 se incrementará en el I.P.C. estatal previsto para el año 2010, regularizándose a final del año con el I.P.C. estatal real del año 2010 más el 0,50%.

Capítulo VIII

COMPENSACIONES ECONÓMICAS

Artículo 24. DIETAS

El trabajador que por necesidad de la empresa tenga que desplazarse y dormir, desayunar, comer o cenar fuera de la localidad donde radique su centro de trabajo, percibirá las cantidades establecidas en la normativa interna de la empresa.

Artículo 25. KILOMETRAJE

El trabajador que por necesidad de la empresa tenga que utilizar su vehículo propio percibirá como compensación la cantidad de 0,23 euros por kilómetro recorrido, compensando con esta cantidad todos los gastos ocasionados al empleado (gasolina, mantenimiento, seguros, etc.). Esta cantidad será la misma durante toda la vigencia del convenio colectivo.

Capítulo IX

ROPA DE TRABAJO

Artículo 26. ROPA DE TRABAJO

La empresa facilitará a cada trabajador las siguientes prendas, para cada una de las temporadas de invierno y verano:

- Temporada de verano:
 - 2 pantalones
 - 2 camisas de manga corta
 - 1 chubasquero
 - 1 para de calzado homologado

- Temporada de invierno:
 - 3 pantalones
 - 2 camisas
 - 2 jersey
 - 1 chaqueta
 - 1 anorak
 - 1 par de calzado homologado

- Lectores:
 - 3 pantalones
 - 3 chaquetas
 - 2 camisas
 - 1 anorak
 - 2 pares de zapatos (uno para cada temporada)

Capítulo X

RÉGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 27. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE LABORAL

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el 100 % de su salario fijo desde el primer día y durante los once meses sucesivos de la misma.

Artículo 28. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD COMÚN

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el 100% de su salario fijo desde el día decimosexto de su baja y durante los once meses sucesivos de la misma.

Artículo 29. SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Para los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo de trabajo, la empresa contratará un seguro de accidentes de trabajo con el fin de garantizar una indemnización al trabajador de 26.000 euros en los siguientes casos: incapacidad permanente total siempre que el trabajador no se reincorpore a la empresa; incapacidad permanente absoluta; gran invalidez; y fallecimiento derivado de accidente laboral o enfermedad profesional.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos legales del trabajador, salvo que exista un beneficiario designado expresamente por el fallecido.

Los efectos de la regulación de este artículo entrarán en vigor a los dos meses de la firma del presente convenio, con el fin de que la empresa disponga del tiempo suficiente para comunicar y, en su caso, modificar y contratar, los cambios en la póliza del seguro.

Artículo 30. RECONOCIMIENTO MÉDICO

La empresa realizará anualmente una revisión médica a los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo.

Capítulo XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Se estará a lo dispuesto en el III Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 (B.O.E. 24 de agosto de 2007), o a la norma que en su momento le sustituya.

CAPÍTULO XII

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Artículo 32. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Corresponde al comité de empresa o a los delegados de personal todas las competencias y garantías que le atribuyen la legislación vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La empresa respetará, como condición más beneficiosa, y a título única y exclusivamente personal, el que los empleados de la empresa con la categoría de administrativo que estuvieran de alta el 1 de enero de 2004 perciban la cantidad de 41,00 euros mensuales cuando presten sus servicios en jornada partida. Esta cantidad se incrementará en los años de vigencia del convenio colectivo en el mismo porcentaje que se incremente el salario base para dicha categoría profesional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los días 24 y 31 de diciembre ser considerarán, durante la vigencia del presente convenio colectivo, días no laborables, sin perjuicio del cumplimiento por parte de toda la plantilla de la jornada anual efectiva de 1.700 horas establecida en el artículo 10 del presente convenio colectivo, y sin perjuicio de que la empresa establezca el correspondiente servicio de disponibilidad mediante retén con el fin de cubrir las necesidades del servicio público que presta la empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las partes se comprometen a cumplir los preceptos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

**GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD LABORAL
C/ San Francisco, 21 – 4ª planta
33003 Oviedo
Tel.: 985 108 459**

Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.
Jesús Rodríguez Bernabé
C/ Federico Salmón, 13 - 2ª planta
28016 Madrid

Madrid, 8 de febrero de 2008.

Estimados Sres.:

Adjunto les remito para su **registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Asturias**, el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para sus centros de trabajo de Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa (Asturias) para los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Acompaño al presente escrito los siguientes documentos con sus copias:

- 1) Acta de constitución de la mesa de negociación del convenio colectivo y de acuerdo final del convenio colectivo.
- 2) Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para sus centros de trabajo de Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa (Asturias) para los años 2007, 2008, 2009 y 2010.
- 3) Hoja estadística de convenio colectivo de empresa.
- 4) Soporte magnético con el archivo en formato Word del convenio colectivo y la acta de constitución de la mesa de negociación y de acuerdo final de del convenio colectivo, y con el archivo en formato Excel con la tabla salarial definitiva del año 2007 y la tabla salarial provisional del año 2008.

Ruego que cualquier documentación o incidencia referente a esta solicitud se comunique y envíe a la siguiente dirección.

Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.
Jesús Rodríguez Bernabé
C/ Federico Salmón, 13 – 2ª planta
28016 Madrid
Tel.: 913 595 400 – 629 209 315
Fax: 913 597 411

Atentamente,

Jesús Rodríguez Bernabé